



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS
REUNIÓN CF-CSH N°3-25
CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2025

1. Se **APROBÓ** el Acta de la reunión CF-CSH N°2-25, del 31 de marzo de 2025.
2. En cuanto a la Cortesía de sala otorgada al **profesor José Del Cid**, de la Facultad de Humanidades se **APROBÓ** solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica toda documentación relacionada de este caso, para su debida atención ante este órgano de Gobierno.

Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales.

3. Se **APROBÓ** la apertura a concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**.

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	N.º Posiciones
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	DESARROLLO EDUCATIVO	TEORÍA DE LA EDUCACIÓN	1
	DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA	DIDÁCTICA	1
		TOTAL DE POSICIONES	2

4. Se **APROBÓ** la apertura a concurso de siete (7) posiciones para Profesor Regular, de la **Facultad de Humanidades**.

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	N.º Posiciones
HUMANIDADES	ESPAÑOL	LINGÜÍSTICA ESPAÑOLA	1
	INGLÉS	LINGÜÍSTICA DE LA LENGUA INGLESA	2
	GEOGRAFÍA	GEOGRAFÍA FÍSICA	1
	HISTORIA	ANTROPOLOGÍA	1
	FILOSOFÍA	FILOSOFÍA PRÁCTICA	2
		TOTAL DE POSICIONES	7

5. Se **APROBÓ** el **Informe Especial No VA-DCF-2025-040** de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria**, de la Facultad de Economía, que a la letra dice:

B. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y documentación presentada, relacionada con el concurso del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía

Financiera y Bancaria en el Campus, bajo Registro N°01-1002-02-01-22, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Aceptar la renuncia del Profesor **Luis J. Samudio Barría** al concurso de oposición del Área de Economía Financiera y Bancaria, Facultad de Economía, en el Campus.
 - C.2** Dada la renuncia del Profesor Luis J. Samudio Barría, y en base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Adjudicar una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Campus, bajo Registro N°01-1002-02-01-22., al profesor Rogelio Hernán Rubatino, en la categoría de **Profesor Titular III(tres)**, ya que obtuvo una puntuación de **trescientos setenta y tres puntos con ochenta y ocho centésimas (373,88)** y ha ejercido por **veintitrés (23) años** como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá. **El profesor Rubatino cumple con los cuatro requisitos para alcanzar la categoría de Titular III (tres): Investigación, Folleto, Publicación Arbitrada y Libro.**
 - C.3.** Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados al profesor Rogelio Hernán Rubatino.
- 6. Se APROBÓ el Informe N°VA-DCF-2025-048 del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades.**

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Lingüística de la Lengua Inglesa, bajo Registro N°01-0608-04-02-22 se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Richard Cisneros	9-720-2004	424.33	420.83	9
Mariela Sonhouse	8-339-927	289.83	277.33	7
Lucy Chau	8-399-66	261.00	232.47	10
Constancia Shellon	PE-12-971	230.50	217.40	18
Edlady Solís	9-180-507	226.00	224.20	22
Yidis Flores	4-740-326	218.33	227.33	5
Yahir Espinoza	8-809-240	202.50	192.15	5.5
Dimas Fuentes	4-705-1051	169.50	179.25	14.5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:
Perfeccionamiento Académico tipo A, B, C, fue incluido dentro del Perfeccionamiento NO A, B, C.

En perfeccionamiento Académico tipo A, B, C, no se podrá acumular más de 30 puntos
La única área afín para este concurso es Literatura del Idioma Inglés
Se colocaron valores erróneos en la sumatoria final en ejecutorias
No se calculó 33% de las ejecutorias en afín ni el 10% de las ejecutorias en cultural
Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar dos (2) posiciones para Profesor Regular del Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, a los profesores:
 - C.2.1 Richard Cisneros **como Profesor Agregado**, ya que obtuvo cuatrocientos veinte puntos con ochenta y tres centésimas (420.83), y tiene nueve (9) años como profesor en la Universidad de Panamá.
 - C.2.2 Mariela Sonhouse **como Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo doscientos setenta y siete puntos con treinta y tres centésimas (277.33), y tiene 7 años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar de los resultados a los profesores Richard Cisneros, Mariela Sonhouse, Lucy Chau, Constancia Shellon, Edlady Solís, Yidis Flores, Yahir Espinoza, Dimas Fuentes participantes del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el **Campus**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de

Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

7. Se **APROBÓ** la **CREACIÓN** del Técnico en Contrataciones Públicas de la Facultad de Administración Pública.

Igualmente, APROBAR el inicio de clases en el segundo semestre de 2025, previa consulta con las instancias correspondientes (Secretaría General y Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación).

8. Se **APROBÓ** la **ACTUALIZACIÓN** de la Licenciatura en Humanidades con especialización en Turismo Alternativo, con el nuevo nombre: **Licenciatura en Turismo Alternativo**.

Igualmente, se APROBÓ lo siguiente:

- La **TABLA DE EQUIVALENCIAS** entre la Licenciatura en Humanidades con especialización en Turismo Alternativo (Plan 2015) y la Licenciatura en Turismo Alternativo (Plan 2026).
- **APROBAR la PROGRAMACIÓN DE CIERRE** de la Licenciatura en Humanidades con especialización en Turismo Alternativo (Plan 2015), así:

La Secretaría General, la Dirección de Informática y la Escuela de Geografía e Historia ejecutarán el cierre paulatino del Plan de Estudio de la Licenciatura en Humanidades con especialización en Turismo Alternativo (Plan 2015) a partir del Primer Semestre de 2026, período en el que entrará en vigencia la Licenciatura en Turismo Alternativo (Plan 2026). Este cierre se completará en el año 2028.

La programación del cierre se hará así:

Primer y Segundo año, serán cerrados en el año 2026

Tercer año, en el año 2027

Cuarto año, en 2028

9. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría del **Profesor Nelson Carreyó Collazos con cédula de identidad personal N°8-371-729**, de Titular II a Titular III (tres) en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, campus.

10. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría, del **Profesor José Samaniego con cédula de identidad personal N°8-229-1828**, como Profesor Especial II (dos) en el

Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía, campus.

11. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría, del **Profesor Luis Samudio con cédula de identidad personal N°8-724-1062**, como Profesor Especial III (tres) en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria de la Facultad de Economía, campus.
12. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría del **Profesor Luis Pereira con cédula de identidad personal N°8-819-2432**, como Profesor Especial II (dos) en el Departamento de Estadística Económica y Social, Área de Estadística Económica y Social de la Facultad de Economía, campus.
13. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría de la **Profesora Ginella García con cédula de identidad personal N°7-88-1103**, como Profesor Especial IV (cuatro), en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria de la Facultad de Economía, campus.
14. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución, del **Profesor Rodrigo Pastor con cédula de identidad personal N°8-259-519**, como Profesor Especial I (uno) en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía, campus.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

15. En cuanto al Informe y Resolución del Recurso de Reconsideración de la **Profesora Alcira Prieto Montero con cédula de identidad personal N°8-316-763**, se **APROBÓ** rechazar el Informe del Recurso de Reconsideración, revisar el punto C.6 y devolver a la Comisión Académica de los Consejo de Facultades y de Centros Regionales para la revisión.

Igualmente, se **RECOMENDÓ** devolver el Informe y Resolución del **Profesor Bladimir Cedeño Vega con cédula de identidad personal N°8-738-1504**, en contra de los resultados del concurso para profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área de Promoción, Diseño y Creatividad de la Facultad de Comunicación Social, bajo registro N°01-1205-04-01-21.

16. Se **APROBÓ** el Informe y **Resolución N°1-25 SGP**, de la **Profesora Gira Nenzen con cédula de identidad personal N°8-263-22**, en contra de los resultados del Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024 del Departamento de Promoción, Medios

y Tecnología, área de Producción Audiovisual de la Facultad de Comunicación Social en el Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°1-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 22 de julio de 2024, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por la profesora **Gira Nenzen**, con cédula de identidad personal N°8-263-22, en contra de los resultados del Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área de Producción Audiovisual, de la Facultad de Comunicación Social.

Que la profesora Gira Nenzen participó en el Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024, en la Facultad de Comunicación Social, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área de Producción Audiovisual.

Que según el informe final del Concurso de Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2024 presentado por el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, la profesora Gira Nenzen es evaluada con 206.79 puntos en el área de Producción Audiovisual y ocupa la segunda posición en la lista definitiva de elegibles (Formulario III).

Que el 09 de febrero de 2024, la profesora Gira Nenzen presentó un Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024, en el área de Producción Audiovisual.

Que en el Recurso de Reconsideración la profesora Gira Nenzen solicita, en lo fundamental, que se *incluya en su puntuación final veinte (20) puntos, correspondientes a ocho (8) ejecutorias evaluadas (seis conferencias y 2 seminarios), para un total de 227.62 puntos en el área de Producción Audiovisual*. Como evidencia, adjunta las ocho (8) certificaciones de evaluación de las ejecutorias mostradas en la Tabla N°1.

Tabla N°1. Evidencias presentadas por la profesora Gira Nenzen en el Recurso de Reconsideración.

No	Título de la ejecutoria	Fecha de evaluación	Puntos
1.	Multimodalidad y el hipertexto como estrategias discursivas en los medios digitales	29 /junio/ 2023	2
2.	Taller el arte de escribir para el cine	29 /junio/ 2023	2
3.	Brief & Pitch, tácticas para vender tus campañas publicitarias, tu producción Audiovisual en los medios	14/ sept./2023	3
4.	Posiciona tu negocio, acelera tus ventas con el marketing digital y los medios de comunicación efectivos	17/ octubre/2023	3
5.	Pitching, el arte de vender tu proyecto gráfico, tu campana, tu producción audiovisual con éxito	17/ octubre/2023	3
6.	El arte de contar creando historias impactantes, a través de la producción audiovisual y el diseño gráfico	14/ sept./2023	3
7.	Estrategia de Marketing y de Comunicación en la Web y redes sociales	14/ sept./2023	2
8.	Tendencias del marketing en los medios de comunicación social y en la era digital	14/ sept./2023	2

Que el 20 de febrero de 2024 la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología rechazó el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Gira Nenzen con los siguientes argumentos:

1. *“Las ejecutorias sobre las cuales basa el reclamo no aparecen inscritas en el Formulario I de Banco de Datos en el cual usted participó”.*
2. *“Las ejecutorias que adjunta en el recurso de reconsideración, y que hasta ahora vemos, fueron entregadas extemporáneamente a las fechas establecidas en el Calendario del Banco de Datos Ordinario (10 de julio al 8 de septiembre de 2023)”.*

Que el 12 de marzo de 2024 la profesora Gira Nenzen presentó un Recurso de Apelación en contra del informe de la Comisión de Banco de Datos mediante el cual se resolvió el recurso de reconsideración. El expediente fue admitido por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas el 13 de mayo de 2024 en la reunión CF-CSH 2-24.

Que el 23 de mayo de 2024 se recibió en la Vicerrectoría Académica el Recurso de Apelación (nota N°1218-24-SGP, de 20 de mayo de 2024) donde la profesora Gira Nenzen expone, en lo medular, lo siguiente:

1. *“Las ejecutorias solicitadas para que sean puntuables en mi currículum si están en el formulario. Adjuntamos las evaluaciones al presente memorial petitorio a fin de que se agreguen a la sumatoria haciendo un total de 20 puntos”.*
2. *“El segundo argumento de la Comisión de Banco de Datos es falso, ya que según la certificación emitida por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Comunicación Social el día 6 de julio de 2023, se deja constancia que las Ejecutorias No. 27909, 27910, 27911, 27912, 27914, 27915, 27917 y 28116 se entregaron presencialmente y en tiempo oportuno a la instancia administrativa prenombrada”.*

Que en el Informe I: Participación y Evaluación Individual presentado por la profesora Gira Nenzen para participar en el Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área de Producción Audiovisual se desprende la siguiente información:

1. El Formulario I y la documentación correspondiente fueron entregados el 06 de julio de 2023 a las 4:30 pm.
2. En la sección de ejecutorias 9.1 (Perfeccionamiento Académico) del Formulario I sólo están inscritas las dos (2) primeras ejecutorias indicadas por la profesora en la Tabla No. 1, a saber:
9213 Taller: el arte de escribir para el cine.
9124 La multimodalidad y el hipertexto como estrategias discursivas en los medios digitales.

Que, sobre la inscripción de documentos en el Formulario I, el Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) indica en el artículo 31 lo siguiente:

Artículo 31

Las Comisiones de Banco de Datos trabajarán con tres formularios: I, II y III.

Formulario I: Participación y evaluación individual.

- a) *Formulario de participación por área de Profesor Especial o Profesor Asistente para el Banco de Datos de la Universidad de Panamá.*
- b) *En este formulario el participante anotará toda la información, documentos y certificaciones de títulos, créditos, otros estudios y ejecutorias, experiencia académica y/o profesional y la del Sistema de Evaluación del profesor que está presentando al concurso de Banco de Datos.*

- c) *El formulario será utilizado por el Secretario Administrativo o Académico para registrar la entrega y recibo de la documentación del aspirante. Al finalizar el proceso de recibir los documentos.*
- d) *En este formulario la Comisión de Banco de Datos hará la ubicación, evaluación y análisis de los documentos para la clasificación posterior del aspirante.*

Que con base en el contenido del artículo 31, para que las seis (6) ejecutorias restantes (No. 3, 4, 5, 6, 7, 8), mencionadas por la profesora Gira Nenzen en la Tabla No. 1, sean valoradas para la vigencia 2024 debieron ser anotadas en el Formulario I y registradas por la Secretaría Administrativa al momento de recibir los documentos. Por lo tanto, estas evaluaciones no deben ser tomadas en cuenta en el Concurso de Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2024.

Que en el expediente de la profesora Gira Nenzen reposa la certificación emitida por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Comunicación Social, de 06 de julio de 2023, donde hace constar que la profesora entregó presencialmente documentos para evaluación de ejecutorias, N°27909, 27910, 27911, 27912, 27913, 27914, 27915, 27916, 27917, 28116.

Que, sobre la aceptación de las certificaciones de evaluación en trámite de títulos y ejecutorias en la fecha de cierre del Banco de Datos Ordinario, el Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) indica en el artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16

En el caso de que el participante, en la fecha de cierre del concurso de Banco de Datos, tenga certificaciones en trámite de evaluación de títulos o de ejecutorias, 30 días hábiles antes del cierre del concurso de Banco de Datos, deberá aportar certificación expedida por la Secretaría General de la solicitud, pendiente de la evaluación de títulos y/o certificación expedida por la Secretaría Administrativa o Coordinación Académica correspondiente, de la solicitud pendiente de la evaluación de ejecutorias.

Estas certificaciones serán entregadas a más tardar a la fecha de cierre del Banco de Datos. Las certificaciones de evaluación definitivas, para que sean tomadas en cuenta en el concurso, deben ser entregadas a más tardar en la fecha establecida en el Calendario del concurso de Banco de Datos Ordinario como fecha última para entregar certificaciones en trámite de evaluación para la vigencia que corresponde.

Que en el Consejo Académico N°14-22, celebrado el 14 de diciembre de 2022, se aprobó el calendario de Banco de Datos Ordinario 2023-2024 (Vigencia 2024). Se acordó el 08 de septiembre de 2023 como el último día para la entrega de las certificaciones de evaluación en trámite, de títulos y de ejecutorias, si se aportó certificación de la Secretaría General, Secretaría Administrativa o Académica de la solicitud de evaluación en trámite aportada 30 días hábiles antes del 07 de julio de 2023.

Que dentro del expediente de la profesora Gira Nenzen hay copias de las certificaciones de evaluación definitiva de las ocho (8) ejecutorias detalladas en la Tabla No. 1. Sin embargo, la fecha de evaluación de seis (6) de las ejecutorias (N°3, 4, 5, 6, 7, 8) muestran que fueron evaluadas en fechas posteriores al 08 de septiembre de 2023 y, por lo tanto, debieron ser entregadas a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Comunicación Social después de la fecha límite establecida en el calendario de Banco de Datos y en consecuencia no deben ser admitidas para la vigencia 2024.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Ratificar la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología de no admitir las certificaciones de evaluación de las ejecutorias N°3, 4, 5, 6, 7, 8, citadas en la Tabla N°1, de la profesora Gira Nenzen en el Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2024, para el área de Producción Audiovisual; por haber sido entregadas en tiempo posterior al 08 de septiembre de 2023, fecha límite establecida en el Calendario de Banco de Datos, vigencia 2024, para la entrega de certificaciones definitivas de títulos y ejecutorias en trámite de evaluación.
2. Informar a la profesora Gira Nenzen y al Decano de la Facultad de Comunicación Social la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

* Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.

* Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **N°2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

17. Se **APROBÓ** el Informe y **Resolución N°2-25 SGP** del Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Profesor Diego E. Martínez con cédula de identidad personal N°8-316-284**, en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional, de la Facultad de Administración Pública en el Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°2-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias
CONSIDERANDO:

1. Que el Profesor **DIEGO E. MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-316-284**, remite al Magíster Ricardo Parker, Secretario General, Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, **Área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional**, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, bajo registro N°01-0101-12-01-22.
2. Que, mediante nota N°709-25 SGP fechada el día 25 de abril de 2025, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **DIEGO E. MARTÍNEZ**.
3. Que, el Profesor **DIEGO E. MARTÍNEZ**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Respetado Profesor:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo.

Por este medio y en atención a lo que establece el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, solicito formalmente Recurso de Reconsideración al resultado del Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional de la Facultad de Administración Pública, bajo Registro N°01-0101-12-01-22, en donde hemos obtenido el mayor número de puntos entre los docentes participantes en este concurso de cátedra, y del cual se me notificó mediante nota N°2764-24 SGP, fechada 27 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anteriormente señalado, y luego de revisar detalladamente los expedientes y las ejecutorias de los profesores que participamos en este concurso tengo a bien solicitar respetuosamente se revisen nuevamente los siguientes puntos de los informes de evaluación de expedientes:

1. Informe del Profesor Diego Martínez solicito se revise la puntuación obtenida en el área de experiencia académica universitaria, toda vez durante los más de 10 años de servicio como docente del Departamento de Administración Pública, hemos dictado cursos del área sometida a concurso y dicha puntuación no se refleja en mi informe lo que es unas inconsistencias que solicitamos sea revisada y corregida.
2. Informe de la Profesora Argelis Arosemena de Cerrud solicito se revise la puntuación obtenida en el área de títulos y otros Estudios, específicamente la ejecutoria del título de Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia Superior, número de certificación RD-079060, la cual no fue debidamente actualizada requisito necesario para poder ser evaluada, lo que es una inconsistencia que solicitamos sea revisada y corregida.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mgter. Diego E. Martínez
Profesor Especial III Código E-049
Departamento de Administración Pública
Cédula 8-316-284 Teléfono 6787-6916

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA ARGELIS AROSEMENA DE CERRUD, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Respetado Secretario General.

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseo de éxitos personales y profesionales.

Quien suscribe, Argelis Arosemena de Cerrud, mujer, panameña, casada, mayor de edad, Profesora de tiempo completo en la Facultad de Administración Pública de esta digna Universidad portadora de la cédula de identidad personal N°8-187-616, localizable al teléfono móvil 6631-9120, email: argelisarosemena12@gmail.com, con más de 21 años de servicio, por este medio escrito me dirijo a vuestra autoridad en tiempo oportuno y legalmente válido para presentar las respectivas objeciones al formal Recurso de Reconsideración presentado por el Respetado Magister Diego E. Martínez el cual guarda relación con el resultado del Informe de Concurso para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional de la Facultad de Administración Pública, bajo Registro N°01-0101-12-01-22 y del cual hay disconformidad por parte del recurrente en el que expresa haber obtenido el mayor número de puntos entre los docentes participantes manifestando en su escrito que él mismo se notificó mediante nota N°2764-24 SGP, fechada 27 de diciembre de 2024.

El mismo solicita en su recurso se revise detalladamente los expedientes y las ejecutorias de los procesos de los profesores que participamos en dicho concurso y piden que se revisen los siguientes puntos a los cuales nos referiremos y citándolos seguidamente en el orden en que han sido presentado así:

"1. Informe del profesor Diego Martínez solicito se revise la puntuación obtenida en el área de experiencia académica universitaria, toda vez durante los más de 10 años de servicio como docente del Departamento de Administración Pública, hemos dictado cursos del área sometida a concurso y dicha puntuación no se refleja en mi informe lo que es unas(sic) inconsistencias (sic) que solicitamos sea revisada y corregida."

Nuestra objeción: Es evidente que en la petición el accionante no se cita la norma o artículo que se considera violado, como tampoco brinda una explicación lógica o coherente y detallada sobre la forma en que dicha puntuación obtenida no se refleja en su informe, ante tal evento quedamos en indefensión para presentar argumentos a favor o en contra de su petición por tanto, dicho recurso carece de sustentación o al menos de señalamientos debidamente fundamentados y detallados de los vicios de ilegalidad que presumimos podrían ser la causa del recurso de reconsideración ensayado que hoy nos ocupa y que con tales carencias no debió ser admitido.

"2. Informe de la Profesora Argelis Arosemena de Cerrud solicito se revise la puntuación obtenida en el área de Títulos y otros Estudios, específicamente la ejecutoria del título de Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia Superior, número de certificación RD-079060, la cual no fue debidamente actualizada requisito necesario para poder ser evaluada, lo que es una inconsistencia que solicitamos sea revisada y corregida."

Nuestra objeción: No coincidimos ya que lo solicitado no está contemplado en nuestra legislación universitaria pues tal solicitud carece de lógica y coherencia, ningún título sea licenciatura, maestría o doctorado requiere para su validez actualización, tal petición se hace sin expresar las vías idóneas que den sustento a tal petición esto es partiendo del supuesto hecho que dichas causas existieran, pero no existen. No explica el peticionario, cuales son las vías legales para revisar la ejecutoria del título de maestría, destacando que quien conforma la Comisión de Ejecutorias debería ser el ente administrativo, adonde debería ir dirigido su recurso, pues de ser así esta autoridad no tiene jurisdicción para lo solicitado y en consecuencia se estaría violando el debido proceso, sin dejar de destacar que tengo una trayectoria de veintiún (21) largos años como docente y adicionalmente en esta área a nivel público como puede ser confirmado en mi curriculum.

No puedo dejar de mencionar que nos extraña que el mismo fue notificado personalmente y tuvo acceso a los documentos, sin embargo, a esta servidora, no se le permitió acceso a dichos documentos. Por otra parte, podemos observar que el mismo fue notificado el día 27 de diciembre de 2024 y de esa fecha a la presentación del Recurso han pasado en demasía los cinco (5) días hábiles que otorga la Ley lo que lo convierte en extemporáneo.

Respetuosamente solicitamos, que previo los trámites legales correspondientes se declare no viable el recurso propuesto por carecer de los esenciales mínimos para su admisión y que se exprese que tal solicitud como viene expuesta carece de viabilidad jurídica y es como hemos expresado extemporáneo, pues pasaron más de treinta (30) días para su presentación como puede ser corroborado en la documentación respectiva.

Panamá jueves 24 de abril de 2025
Del Respetado Secretario General, Atentamente,
Argelis Arosemena de Cerrud
Cédula de identidad N° 8-187-616"

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. **El profesor Diego Martínez solicita** se revise la puntuación obtenida en el área de experiencia académica universitaria.

Se revisó nuevamente la hoja de prestación de servicios académicos del profesor Martínez, las asignaturas dictadas en cada semestre fueron cotejadas con la estructura de la Facultad y tabla equivalencias. En efecto el profesor Martínez dictó la mayoría de las asignaturas en el área de concurso, en la siguiente tabla se puede observar el resumen de la ubicación por área de las asignaturas dictadas por el profesor Martínez en cada semestre desde el inicio de su labor académica en el año 1999 hasta el año 2023.

Año	Verano	I Semestre	II Semestre
1999		X	Conocimiento
2013		Conocimiento	Conocimiento
2014		Conocimiento	Conocimiento
2015		Conocimiento	Conocimiento
2016		Conocimiento	Conocimiento
2017		Afin	Conocimiento
2018		Conocimiento	Conocimiento
2019		Conocimiento	Conocimiento
2020		Conocimiento	Afin
2021		Conocimiento	Afin
2022		Conocimiento	Conocimiento
2023		Conocimiento	Conocimiento

Se puede observar que el profesor Martínez dictó por 10 años asignaturas ubicadas en el área de conocimiento y 1,5 años asignaturas en áreas afines. Si un profesor dicta varias asignaturas en un semestre, solo se requiere que una de las asignaturas esté ubicada en el área de conocimiento para ubicar la experiencia académica en el área de conocimiento. Por consiguiente, la puntuación en experiencia académica cambia de 14 puntos a 30 puntos en el área de conocimiento, con lo cual se alcanza el máximo de puntos en experiencia académica y profesional.

La puntuación en experiencia académica del profesor Martínez cambia de 14 puntos en el área de conocimiento y 10,5 en el área afin a 30 puntos en el área de conocimiento.

2. **El profesor Martínez solicita** se revise la puntuación obtenida en el área de Títulos y otros Estudios, específicamente la ejecutoria del título de Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia Superior de la profesora Argelis Arosemena de Cerrud.

La profesora Arosemena presentó la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de Educación evaluada con 20 puntos y el Postgrado en Docencia Superior evaluado con 15 puntos, la Comisión de concursos le asignó 15 puntos al postgrado y lo ubicó en el área a concurso, a la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de Educación le asignó 10 puntos y la ubicó en el área afin. Después de la revisión por parte de la Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, se le asignó 20 puntos a la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de Educación y se ubica en el área a concurso. Al postgrado en Docencia Superior no se le asignó puntuación.

Por consiguiente, la puntuación de la profesora Argelis Arosemena de Cerrud no sufre cambios y se mantiene en doscientos cuarenta y seis puntos con cuarenta y ocho centésimas (246,68).

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del profesor **Diego E. Martínez**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: MODIFICAR la **puntuación del profesor Diego E. Martínez de 260,16 a 265,66** puntos, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, bajo Registro N°01-0101-12-01-22.

TERCERO: MODIFICAR lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSH-8-24, celebrado el 19 de diciembre de 2024, donde se aprobó el llamado a concurso de oposición entre los profesores Diego E. Martínez y Argelis Arosemena de Cerrud, ya que la puntuación entre ellos era menor de 15 puntos.

CUARTO: ADJUDICAR la posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, bajo Registro N°01-0101-12-01-22, al Profesor **Diego E. Martínez**, en la categoría de Profesor Agregado, quien obtuvo una puntuación de doscientos sesenta y cinco puntos con sesenta y seis centésimas 265,66 y tiene once y medio (11,5) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

18. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución **N°3-25 SGP** del Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Profesor Nicolás Vergara Marciaga**, con **cédula de identidad personal N°8-334-949**, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión No 8-24, celebrada el 19 de diciembre del 2024, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública, Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°3-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que el Profesor **NICOLÁS VERGARA MARCIAGA**, con cédula de identidad personal N°8-334-949, remite al Magíster Ricardo Parker, Secretario General, Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública, Campus.
2. Mediante nota N°639-25 SGP, 16 de abril de 2025, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **NICOLÁS VERGARA MARCIAGA**.
3. Que, el Profesor **NICOLÁS VERGARA MARCIAGA**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General de la Universidad de Panamá
E.S.D.

Quien suscribe, Nicolás Vergara Marciaga, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-334-949, profesor con código N 295 de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, Campus Central Interpongo el Recurso de Reconsideración, en contra de la Nota N°2758-

24 SGP de Secretaría General en la cual me comunican que el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en la reunión N°CF-CSH N°8-24, celebrada el 19 de diciembre del 2024, mediante la cual aprobó el informe de Concurso de una posición de profesor Regular del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública, Campus Central bajo el Registro N°01-0101-04-01-22.

Por lo anteriormente mencionado, voy en contra de la Nota N°2758-24 SGP por las siguientes razones:

PRIMERO: verificando los puntos asignados en mi Formulario de Concurso porqué en el Título de Doctorado se le asignó solo 15 puntos y se envía al área cultural, cuando por un lado el título señala Mención Andragogía que es lo que hacemos en la Universidad de Panamá y por el otro que todos los Módulos del Programa de ese Doctorado plantean temas de Educación Superior.

SEGUNDO: verificando los puntos asignados en mi Formulario de Concurso en el área de Perfeccionamiento la ejecutoria 174 titulada Transformación Digital de la Educación me asignaron un punto que no sumaron y por otro lado, dice claramente 80 horas.

TERCERO: al ser denunciado por los mal llamados Folletos que entregó en el concurso anterior, el profesor Alonso Pinzón hoy día Presidente de la Comisión de Ejecutorias en la Escuela de Aduanas, debió declararse impedido para evaluar la documentación referente a este concurso ya que no haría su trabajo con objetividad, tal como las pruebas lo demuestran.

CUARTO: desde el momento en que se cerró la entrega de documentos tal como consta en nota del día 8 de julio del 2024 y que se colocó en copia al Rector, Consejo Académico, Vicerrector Académico, etc., se le solicitó al profesor Alonso Pinzón presidente de la Comisión de Ejecutorias en la Escuela de Aduanas que nos permitiera el acceso a las ejecutorias presentadas por la participante Jackeline Hinds Jaramillo sin embargo, como era de esperarse evadió la petición.

QUINTO: como consta en nota del día 4 de diciembre del 2024 dirigida al Decano Donald Sinisterra se le solicita su intervención a fin de verificar nuestras denuncia sin embargo, se limitó a decir: “que dentro de sus funciones no están investigar estos temas y que el confía plenamente en la honestidad de los profesores que firmaron las ejecutorias”, aun cuando en el Concurso anterior por el mismo tema el Consejo Humanístico respondió que este tipo de reclamaciones tenía que efectuarse en otra instancia o sea en la Facultad.

SEXTO: las ejecutorias presentadas en el área de folletos por la profesora Jackeline Hinds Jaramillo, desde el punto de vista de las formalidades, son documentos ejecutoriados que cumplieron todo el procedimiento sin embargo, precisamente lo que se cuestiona desde hace mucho tiempo y no han dado respuesta, es que los profesores que firmaron esas ejecutorias; violaron la norma al no cumplir lo que establecido en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, lo cual queda contundentemente comprobado cuando aprueban un Folleto para el curso de Nomenclatura II y otro para el curso de Nomenclatura III, los cuales dicen en su índice desarrollar una serie de capítulos que en el contenido no existen, en flagrante violación del Manual para la Evaluación de Ejecutorias y el Código de Ética de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMO: para el resto de los folletos presentados por la profesora Jackeline Hinds Jaramillo el Manual para la Evaluación de Ejecutorias es claro y cito textualmente:

“Artículo15. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Folleto Se evaluará como folleto el escrito original, impreso, didáctico, no periódico, que contiene aspectos de las explicaciones propias del profesor por otro lado, en el punto 5. Plantea Calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido del folleto, que refleje la condición académica del autor.”; donde queda todo esto si la colega sólo se dedicó a copiar y pegar de distintas fuentes en gran parte de sus documentos.

OCTAVO: apelamos a una autoridad Universitaria, que se haga eco de nuestra denuncia, que se atienda mi queja y falle en justo derecho, que se verifiquen todos los documentos aquí aportados y los que no están descritos aquí; ya que si más de la mitad solo copio y pego el resto debe llevar la misma tendencia.

NOVENO: presento a continuación un cuadro detallando todas las direcciones donde se encuentra la información que extrajo textualmente, sin realizar un solo aporte o explicación.

Atentamente,

Dr. Nicolás Vergara Marciaga
Cel. 6763 1387
Kesdn@hotmail.com"

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA JACKELINE HINDS JARAMILLO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

MAGISTER RICARDO PARKER
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Respetado Secretario General:

Quien suscribe, Mg. JACQUELIN HINDS, JARAMILLO, Mujer, Panameña, Mayor de Edad, Docente universitaria de la Facultad de Administración Pública, Departamento de Aduanas con Código N-457, con Cédula de Identidad Personal N°8-514-412, actuando en mi propio nombre y representación, concuro a su despacho con el acostumbrado respeto para atender su Nota N°600-25 SGP presentando mi OBJECCIÓN A SOLICITUD DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, presentado por el profesor NICOLÁS VERGARA MARCIAGA, con Cédula de Identidad Personal N°8-334-949 referente a la posición para PROFESOR REGULAR en el Departamento de Administración Pública Aduanera, área de Administración Aduanera bajo registro N°01-0101-04-01-22.

PRIMERO: Que la adjudicación de posiciones para Profesores Regulares o Cátedras en la Universidad de Panamá, cuentan con un debido proceso Administrativo, enmarcado dentro de la Autonomía Universitaria, a que se refiere el artículo 103 de la Constitución de la República de Panamá, que a letra dice:

ARTICULO 103. La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales, así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.

SEGUNDO: Que, siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 (Orgánica de la Universidad de Panamá), y los artículos 114 y 115 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000, rezan lo siguiente:

Ley 24 de 2005 (Orgánica de la Universidad de Panamá)

Artículo 3. La autonomía garantiza a la Universidad de Panamá la libertad de cátedra, su gestión académica, administrativa, financiera, económica y patrimonial; la inviolabilidad de sus predios; su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios de autogestión y el derecho a autogobernarse. La Universidad tiene facultad para organizar sus estudios, así como para designar y separar a su personal en la forma que se indique en esta Ley y en el Estatuto Universitario.

Ley 38 de 31 de Julio 2000

Artículo 114. Cuando se presente un incidente de nulidad de lo actuado, ello deberá hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la parte que lo presenta tuvo conocimiento de los hechos en que aquél se fundamenta.

Artículo 115. El incidente que se presente después de vencidos los términos señalados en los artículos anteriores será rechazado de plano por la autoridad competente, mediante resolución motivada que será irrecurrible en la vía gubernativa.

TERCERO: Que en síntesis, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el colega NICOLÁS VERGARA MARCIAGA, integrado por los puntos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, o sea todos, se refieren a una disconformidad con la Secretaria General respecto a la evaluación de sus títulos, y con la EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS realizada por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS, en cuanto a subvaluación de la ejecutoria 174 titulada "Transformación Digital de la Educación Superior, en la cual le suprimieron un punto en el concurso, también aduce DE FORMA PEYORATIVA, OFENSIVA, E IRRESPETUOSA, que mis folletos "SON UN PLAGIO" que solo ME DEDICUÉ A COPIAR Y PEGAR DE DISTINTAS FUENTES". En tal sentido respecto a las afirmaciones INJURIOSAS sobre mis Ejecutorias ME OPONGO Y LO NIEGO, toda vez que Soy una profesional honesta, dedicada, sobresaliente en mis labores académicas y profesionales, de lo cual da fé mi larga hoja de vida, sin embargo, procedo a contestar, a MANERA DE DOCENCIA, que en mis folletos lo que el profesor VERGARA señala como PLAGIO, en realidad se llaman "CITAS", cuyas fuentes fueron compartidas en su infografía y bibliografía, obras consistentes en explicaciones o docencia sobre tópicos de contenidos académicos en el área de conocimiento en sobre las cuales consideré relevantes para impartir en mis clases.

CUARTO: Debo mencionar que en cuanto al derecho procesal administrativo, el debido proceso en la adjudicación a posición para PROFESOR REGULAR o Cátedra dentro de la Universidad de Panamá, consta de varias fases, que en resumen son:

Fase N°1. Evaluación de Títulos: realizado por la Secretaria General

Fase N°2. Evaluación de Ejecutorias: realizado por una Comisión designada para la Evaluación de Ejecutorias.

Fase N°3. Concurso: realizado por una Comisión de Concurso designada por el Decano de la Facultad en donde se dé el concurso...

En tal sentido, el colega VERGARA "ACEPTÓ TÁCITAMENTE" los puntajes de su "EVALUACIÓN DE TÍTULOS, ya que en tiempo oportuno, "NUNCA REALIZÓ NINGÚN RECLAMO A LA SECRETARÍA GENERAL", sobre el puntaje asignado a su Diploma de Doctorado, en el mismo orden de ideas, se observa en el punto SEXTO que "ACEPTÓ EXPRESAMENTE" los puntajes asignados a mis EJECUTORIAS, al manifestar:

"Las ejecutorias presentadas en el área de folletos por la Profesora Jackeline Hinds Jaramillo, desde el punto de vista de las formalidades, son documentos ejecutoriados que cumplieron todo el procedimiento"

Por tanto, RESULTA CONTRADICTORIO, que por una parte insinúe que mis folletos "No Cumplen Con Las Formalidades y Son Plagio", pero por otra parte diga expresamente que mis folletos "CUMPLIERON CON TODO EL PROCEDIMIENTO" y es que la ley es clara en que los términos procesales son fatales y el CONCURSO tiene como requisito que los concursantes hayan pasado antes por Procesos de Evaluación de Títulos, Procesos de Evaluación de Ejecutorias para posterior a ello poder concursar, por consiguiente si el Colega Nicolás Vergara Marciaga no estaba de acuerdo con su evaluación de títulos tenía, dos (2) días hábiles contados a partir de haber recibido la notificación del puntaje de su doctorado, para presentar NULIDAD, igualmente tenía, dos (2) días hábiles contados a partir de haber recibido la notificación del

puntaje de sus ejecutorias para presentar NULIDAD, similar a como mandatan los artículos 114 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, citados en el punto SEGUNDO de este escrito, el colega "NO LO HIZO" por lo cual precluyó su oportunidad.

Posterior a estas dos fases procesales antes mencionadas, se inicia la tercera fase procesal o sea EL CONCURSO, no obstante, todos sus cuestionamientos, reconsideración, reclamos, versan explícitamente sobre las fases procesales anteriores.

QUINTO: En cuanto al derecho sustantivo, para ser puntual debo referirme al artículo 231 de nuestro Estatuto de la Universidad de Panamá y analizar los puntajes obtenidos, y tenemos que el Profesor NICOLÁS VERGARA obtuvo 302.10 puntos, y yo obtuve 389.50 puntos, es decir que de acuerdo a las revisiones procedimentales realizadas claramente soy la ganadora con una diferencia de 87.40 puntos, suponiendo que fuera cierto que mi contraparte tuviera razón con el Doctorado en Andrología o sea Docencia Superior, le daría 25 puntos en vez de 15, o sea 10 puntos más, y suponiendo también que tuviera derecho a 1 punto más en su ejecutoria 174 titulada "Transformación Digital de la Educación Superior", coligiéndose en total el reclamo del Colega Vergara son específicamente 11 puntos, por tanto para clarificar y resolver el problema es tan sencillo como ir a una operación de matemática simple de SUSTRACCIÓN, en la cual restaremos a los 87.40 puntos de diferencia que yo obtuve, los 11 puntos que reclama mi colega, sería de la siguiente forma:

Puntos de diferencia obtenidos a mi favor

Profa. Jacquelin Hinds.....87.40

Puntos reclamados por el Prof. Nicolas

Vergara -11.00

Puntos de diferencia Totales aún a mi favor

Profa. Jacquelin Hinds..... 76.40

Al observar el resultado detallado de una operación de sustracción matemática simple, se puede observar que existe una diferencia numérica a mi favor de 76.40 puntos, por lo cual, aunque se le otorgara los puntos que está reconsiderando, igual perdería e igualmente yo ganaría la posición a PROFESOR REGULAR, por lo cual no se observa o comprende el sentido alguno a esta solicitud de Recurso de Reconsideración...

SEXTO: De acuerdo con el señalamiento de punto CUARTO, el colega VERGARA menciona:

Que desde el momento en que se cerró la entrega de documentos tal como consta en nota del día 8 de Julio del 2024...

Deseo aclarar que esta fecha esta errada y adelantada, ya que la Fecha y Hora del vencimiento del término para participar del Concurso tal como indicaba el Catálogo de Aviso de Concursos, fue el 10 de Julio de 2024 a las 4:00 p.m., en este sentido no me preocupa el error de la fecha, sino más bien me hago la siguiente interrogante:

¿Cómo el colega VERGARA sabría o tendría conocimiento sobre la presentación de mis Ejecutorias?...

También deseo ACLARAR que yo en dicha fecha 8 de Julio 2024 aún NO había presentado mis documentos al Concurso, pero entiendo según su propio escrito punto CUARTO, que Ya YO estaba siendo objeto de investigación por parte del Colega VERGARA, sin saber aún si YO iba o no a participar de este Concurso, ya que mi sobre fue entregado y recepcionado el día 09 de Julio de 2024 un día después, para lo cual adjunto en copia evidencia o constancia de recibo mi sobre con debidos documentos por parte de la secretaria general.

"SIGNIFICA CLARAMENTE ENTONCES QUE HE SIDO OBJETO DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA INCÓGNITA POR PARTE DEL COLEGA

VERGARA, LO CUAL NO COMPREENDO Y CONTRARIO A MI BUEN ACTUAR Y PROFESIONAL EN TODO MOMENTO."

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con los puntos antes aclarados, solicito objetiva y respetuosamente basada en la transparencia procedimental realizada por todas las partes involucradas de nuestra Universidad de Panamá SE NIEGUE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el compañero y colega NICOLÁS VERGARA MARCIAGA.

Mg Jacquelin Hinds Jaramillo

Cédula de Identidad Personal N°.8-514-412

Profesor Categoría III

Departamento de Aduanas - Facultad de Administración Pública

Universidad de Panamá

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- El artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, establece que la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, debe estar conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares, preferiblemente de tiempo completo.
- La evaluación de las ejecutorias es un acto previo e independiente a la evaluación del concurso. Las ejecutorias presentadas por la Profesora Jacquelin Hinds Jaramillo, cumplen con el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá, dichas ejecutorias cumplen con los requisitos establecidos previos al concurso.
- El Doctorado en Educación Mención en Andragogía presentado por el Profesor Nicolás Vergara fue Evaluado en el Departamento de Desarrollo Educativo en el área Teoría de la Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación, área cultural al concurso de la Facultad de Administración Pública.
- Verificada la ejecutoria Perfeccionamiento académico ejecutoria 174 titulada "Transformación Digital de la Educación" evaluada en Tecnología Educativa Facultad de Ciencias de la Educación esta área es cultural al concurso por lo tanto le corresponde un punto en el área cultural, según el estatuto universitario se le aplica el 10%, su puntuación es 0.10 y se refleja en la sumatoria de los puntos que presentó la comisión de Concurso.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración del profesor Nicolás Vergara, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°8-24, del 19 de diciembre de 2024, donde se Adjudica la posición para Profesor Regular en el Departamento Administración Pública Aduanera, área de Administración Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus bajo Registro No.01-0101-04-01-22, a la Profesora Jacqueline Hinds, en la categoría de Profesor Titular I (uno) ya que obtuvo trescientos ochenta y nueve puntos con cincuenta centésimas (389,50) y tiene dieciséis (16) años como profesor en la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR a los profesores Nicolás Vergara Marciaga y Jacqueline Hinds, participantes en el concurso, del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

19. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución **N°4-25 SGP** del **profesor Félix Humberto Paz Moreno**, con **cédula de identidad personal N°6-712-2188**, miembro del Programa de Relevó Generacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicitando, se le reconozca los años de licencia por estudios como años de servicio académico, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°4-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 29 de mayo de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales Universitarios atendió la solicitud del profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad personal **N°6-712-2188**, miembro del Programa de Relevó Generacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita se reconozca los años de licencia por estudios como años de servicio académico.

Que el 5 de mayo de 2025, mediante nota FDCP-D-120-2025, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Hernando Franco, se dirige al Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno, con la siguiente petición:

“Remito a su despacho la nota del profesor Félix Humberto Paz Moreno con cédula de identidad personal No. 6-712-2188, miembro del Programa Relevó Generacional, quien solicita lo siguiente:

- 1. El reconocimiento como Profesor Asistente del Departamento de Derecho Procesal, desde el primer semestre de 2015 hasta el primer semestre de 2019, tiempo que estuvo de licencia por estudios.*
- 2. El reconocimiento como Profesor Especial I del Departamento de Derecho Procesal, desde el segundo semestre de 2019 en adelante.*

Que el Consejo Académico en su reunión N°14-22, celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobó el informe N°VA-DS-8099-22, referente al reconocimiento a los docentes del Programa de Relevó Generacional, como se detalla a continuación:

- 1. Que a todos los profesores del Programa de Relevó Generacional que se fueron con licencias por estudio en calidad de funcionarios administrativos, desde el año 2014, se les reconozca el tiempo que estuvieron de licencia por estudios, como años de experiencia académica en calidad de Profesores Asistentes TC.*

- 2. Que este reconocimiento de años de experiencia académica es solamente para efectos de nombramiento por Resolución, Concursos de Profesor Regular y Ascensos de Categoría.
- 3. Que dicha experiencia académica sea emitida con una certificación de secretaría general, previa revisión de la documentación hecha por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales.
- 4. Que el reconocimiento de la experiencia académica sea también retroactivo a los Profesores de Relevó Generacional que ya recomendó la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales y fueron aprobados por los respectivos Consejos de Facultades.

Que el profesor Félix Humberto Paz Moreno fue admitido por la Universidad de Panamá en el Programa de Relevó Generacional el 14 de abril de 2015 (Nota VAE-D-91-2015 de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles).

Que en la Tabla No.1 se resume la información de las licencias con sueldo aprobadas por el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá a título del profesor Félix Humberto Paz Moreno, para realizar estudios de perfeccionamiento fuera del país.

Tabla No.1. Detalle de los periodos de licencia con sueldo por estudios.

Periodo	Consejo Administrativo	Observación
29/mayo/2017 al 21/julio/2017	N°11-17, de 7/junio/2017	<u>Fracción del I semestre de 2017</u> <i>Para continuar estudios de la maestría semipresencial en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en American University (Washington D.C., Estados Unidos).</i>
15/enero/2018 al 09/marzo/2018	N°4-18, de 14/marzo/2018	<u>Verano de 2017</u> <i>Para la segunda sesión presencial de especialización, que consta de una visita profesional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica.</i>
18/mayo/2018 al 08/julio/2018	N°9-18, de 6/junio/2018	<u>Fracción del I semestre de 2018</u> <i>Para culminar estudios de maestría semipresencial en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en American University (Washington D.C., Estados Unidos).</i>
30/julio/2018 al 31/diciembre/2018	N°13-18, de 22/agosto/2018	<u>II semestre de 2018</u> <i>Para asistir a acciones de estudios de Maestría en Derecho (Master of Law) en Pennsylvania State University (Estados Unidos).</i>
01/enero/2019 al 24/mayo/2019	N°13-18, de 22/agosto/2018	<u>Verano de 2018 y fracción del I semestre de 2019</u> <i>Para culminar estudios de Maestría en Derecho (Master of Law) en Pennsylvania State University (Estados Unidos).</i>

Fuente: Acuerdos de Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá.

Que la información contenida en los Acuerdos de Consejo Administrativo, indica que el profesor Félix Humberto Paz Moreno tardó tres semestres para tramitar la licencia e iniciar los estudios de maestría dentro del Programa de Relevó Generacional (II semestre de 2015, I semestre de 2016 y II semestre de 2016). Sobre este tema, el **artículo 13** del Reglamento del Programa de Relevó Generacional actualizado, aprobado en el Consejo General Universitario N°1-25, de 11 de marzo de 2025 señala:

Artículo 13. Trámite para la solicitud de Licencias.

Una vez contratado el Profesor Asistente, tendrá un máximo de un (1) año para tramitar la licencia con sueldo por estudios de acuerdo con el Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas e iniciar sus estudios en el extranjero.

Pasado este período, la unidad académica debe sustentar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles las causas que le impiden iniciar sus estudios, de lo contrario se procederá a su exclusión del Programa de Relevo Generacional. De aceptarse la justificación, se dará una prórroga máxima de seis meses, no renovables para que pueda iniciar sus estudios en el extranjero.

.../

Que el profesor Félix Humberto Paz Moreno afirma, en su nota de solicitud, haber brindado servicios como Profesor Asistente I en el año académico 2015 (I y II semestre) en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sin embargo, no presentó una certificación emitida por la Facultad que avale su argumento.

Que según la certificación FD-SA-730-2022 emitida por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, fechada 13 de julio de 2022, el profesor Félix Humberto Paz Moreno brindó servicios como Profesor Asistente I durante el año 2016 (I y II semestre) en los Departamentos de Derecho Privado, Metodología y Ciencias del Derecho y Derecho Procesal.

Que, en el segundo punto de la petición, el profesor Félix Humberto Paz Moreno solicita que se le reconozca como Profesor Especial I del Departamento de Derecho Procesal, los semestres laborados a partir del segundo semestre de 2019, cuando se incorporó a la planta docente después de terminar los estudios dentro del Programa de Relevo Generacional.

Que, sobre la contratación de los profesores del Programa de Relevo Generacional, el artículo 28 del Reglamento de Banco de Datos vigente (2018) señala:

Artículo 28

Los Profesores Asistentes del Programa de Relevo Generacional al finalizar con éxito sus estudios de Maestría o Doctorado, deberán participar en el concurso de Banco de Datos Especial en la categoría de Profesor Especial o de Profesor Asistente, que la Unidad Académica correspondiente abrirá para tal efecto. Será obligatorio permanecer en la institución académica según el tiempo que dispone el Reglamento de licencias, becas y sabáticas.

Que de acuerdo con el certificado de prestación de servicios académicos “CAMPUS-SG-CPS-2025-629” de 29 de abril de 2025, el profesor Félix Humberto Paz Moreno fue contratado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como Profesor Asistente I desde el segundo semestre de 2019 hasta el verano del año académico 2021, lo que indica que la unidad determinó solicitar la contratación del participante en la categoría de Profesor Asistente I, como lo establece el artículo 28 del Reglamento de Banco de Datos de 2018.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Reconocer al Profesor Félix Humberto Paz Moreno, con cédula de identidad personal número 6-712-2188, los siguientes periodos como experiencia académica en calidad de Profesor Asistente I TC en el Departamento de Derecho Procesal, sólo para fines de Nombramientos por Resolución, Concursos de Profesor Regular y Ascensos de Categoría.
I y II semestre de 2016
I y II semestre de 2017
I y II semestre de 2018
I semestre de 2019
2. Recomendar a la Secretaría General de la Universidad de Panamá expedir el Certificado de Prestación de Servicios Académicos en calidad de Profesor Asistente I TC en el Departamento de Derecho Procesal del profesor Félix Humberto Paz Moreno, en los periodos académicos señalados en el punto 1.
3. Negar la solicitud de cambio de categoría de Profesor Asistente I a Profesor Especial I en el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2019 hasta el verano del año académico 2021, ya que el participante fue debidamente contratado como profesor Asistente I para estos periodos.

4. Informar al profesor Félix Humberto Paz Moreno y al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Fundamento Legal:

- Reglamento de Relevó Generacional actualizado, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 1-25, celebrada el 11 de marzo de 2025.
- Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 2-18 del 4 de julio de 2018.

Consejo Académico, Acuerdos de la Reunión N°14-22 de 14 de diciembre de 2022.

20. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso N°VA-DCF-2025-058 de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Español, área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro N°01-0603-01-01-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del área de Literatura Española, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Literatura Española** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N°2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Moisés Batista	9-701-1546	299.50	265.44	10
Maribel Hernández	9-127-923	260.25	232.57	7
Ana Morales	1-28-315	263.50	168.96	5
Zoribell Salcedo	8-520-144	438.50	A la profesora Salcedo se le adjudicó la cátedra N°11-0603-02-01-21, en el área de Lingüística Española en el Centro Regional de Panamá Oeste, en la categoría de profesor Auxiliar.	

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores de transcripción
- Títulos y Ejecutorias evaluadas en áreas a concurso o afines fueron ubicadas en el área incorrecta
- Congresos y Jornadas fueron evaluadas por la Comisión de Concursos
- Puntuación de la experiencia académica fue incorrectamente calculada
- No se podrá acumular más 6 puntos por año en perfeccionamiento de tipo A, B, C

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante.

RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Literatura Española**, la Comisión Académica de los

Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Departamento de Español, área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro N°01-0603-01-01-22, al profesor **Moisés Batista** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo doscientos sesenta y cinco puntos con cuarenta y cuatro centésimas (265.44), y tiene diez (10) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los participantes profesores **Moisés Batista, Maribel Hernández, Ana Morales**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Español, **área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro N°01-0603-01-01-22, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, a los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

21. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso N.º VA-DCF-2025-059 de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **área de Lingüística Española** de la Facultad de Humanidades, en el Campus bajo Registro N°01-0603-02-01-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del área de Literatura Española, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Lingüística Española**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Linier E. Escobar S.	2-125-748	458,47	458,47	8,5
Moisés Antonio Batista.	9-701-1546	308,50	306,25	7,5
Jeanette A. Aguilar	8-268-308	296,00	296,00	16
Maritza Almendas B.	6-51-2028	279,96	279,30	15,5
Maribel M Casal V	8-246-59	271,88	271,00	15,5
Maribel Hernández M	9-127-923	251,38	264,42	6,5
Yolanda A. Trujillo D.	8-415-214	194,60	207,00	10
Ana Isabel Morales A	1-28-315	198,23	201,81	5
Yimi H Villamil Q..	8-711-606	146,50	146,50	10
Zoribell Anays Salcedo	8-520-144	371,53	A la profesora Salcedo se le adjudicó la cátedra N°11-0603-02-01-21, en el área de Lingüística Española en el Centro Regional de Panamá Oeste, en la categoría de profesor Auxiliar.	
Itzela Navarro V.	8-209-1344	375,73	A la profesora Navarro se le adjudicó la cátedra N°01-0603-02-01-21, en el área de Lingüística Española en el Campus, en la categoría de profesor Titular I.	

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Se sobrepasa el máximo de 30 puntos en Perfeccionamiento Académico tipo A, B. C.
- No se calculó el 10% de ejecutorias en el área cultural.
- Se calculó el 10% y 335 en investigaciones y publicaciones.
- Seminarios evaluados en todas las áreas, ubicados en área cultural.
- Puntos de ejecutorias registradas en el formulario del participante, que no fueron incluidos en la suma de los totales.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante.

RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Lingüística Española**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá adjudicar la posición para Profesor Regular en **Departamento de Español, área de Lingüística Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro N°01-0603-02-01-22, al profesor **Linier E. Escobar S** en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo cuatrocientos cincuenta y ocho puntos con cuarenta y siete centésimas (458,47), y tiene ocho y medio (8,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar a los participantes profesores **Linier E. Escobar S, Moisés Antonio Batista, Jeanette A. Aguilar, Maritza Almendas Bravo, Maribel M Casal**

V, Maribel Hernández M, Ana Isabel Morales, Yolanda A. Trujillo D. y Yimi H Villamil Q del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Español, **área de Lingüística Española**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro N°01-0603-02-01-22, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

22. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°6-25 SGP del Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Profesor José Ramón Herrera Becerra con cédula de identidad personal N°8-232- 488**, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°7-24, celebrada el 12 de noviembre del 2024, en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, **Área Género y Comunicología** de la Facultad de Comunicación Social, campus bajo el Registro N°01-1206-04-01-22, que a la letra dice:

Resolución N°6-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N°421-25 SGP, 13 de marzo de 2025, el Profesor José Ramón Herrera Becerra con cédula de identidad personal N°8-232- 488, Interpuso Recurso de Reconsideración de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°7-24, celebrada el 12 de noviembre del 2024, en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, **Área Género y Comunicología** de la Facultad de Comunicación Social, Campus bajo el Registro N°01-1206-04-01-22.

Que en la sustentación del recurso de reconsideración, el recurrente presenta los siguientes argumentos:

Panamá 27 de noviembre de 2024

Magister

Ricardo A. Parker D.

Secretario General
Universidad de Panamá
E.S.D.

Mgr. Parker: En atención a los resultados del concurso de cátedra N°01-1206-04-01-22 del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información:

Yo, José Ramón Herrera Becerra, varón, panameño, mayor de edad, con oficio de profesor del departamento de Comunicación y Sociedad de la Información de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá ubicada en la Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira, con cédula de identidad personal, N°8-232-488, residencia en Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, teléfono 66420118, correo electrónico josegladiador63@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ustedes haciendo uso del artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para interponer Recurso de Reconsideración del acto administrativo acuerdo de la reunión N°7-24 celebrada el 12 de noviembre de 2024, en el cual el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas tomó la decisión de declarar la adjudicación de la cátedra para Profesor Regular en el departamento de Comunicación y Sociedad de la Información : Área Género y Comunicología de la Facultad de Comunicación Social en el Campus bajo registro N°01-1206-04-01-22, a la profesora Rubiela De León

Pedimos que se reconsidere la decisión. Fundamento et recurso en los siguientes hechos:

En atención a que la profesora Rubiela De León presentó una cantidad considerable de ejecutorias de folletos y apuntes. Que estos representan un aporte significativo a su puntaje final, solicito una revisión de dichos documentos para validar los criterios vertidos por la Comisión de Evaluación del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información de la Facultad de Comunicación Social, tomando consideración que la profesora Rubiela siempre ha laborado en el Centro Regional Universitario de Santiago y que en dicho Centro Universitario no existe, desde hace muchos años, la carrera de periodismo.

Con esa premisa hago un llamado a la revisión del artículo 15. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Folleto y el artículo que define los requisitos para apuntes, que establece el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá.

Entre los puntos a destacar: "Certificación de la Unidad Académica de la Universidad de Panamá, donde señale que ha sido aprobado por la misma, como folleto de la asignatura a la que se refiere el mismo.

Con esa premisa hago un llamado a la revisión del artículo 15. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Folleto y el artículo que define los requisitos para apuntes, que establece el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá.

Entre los puntos a destacar: "Certificación de la Unidad Académica de la Universidad de Panamá, donde señale que ha sido aprobado por la misma, como folleto de la asignatura a la que se refiere el mismo

- Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que el contenido se ajusta al programa oficial de un semestre, que fue o está siendo utilizado por los estudiantes y que reposa en la biblioteca de la Unidad Académica. (se anexa programa de estudio y certificación de la Presentación de Servicios Académicos del autor para validar que dicta o dictó la asignatura).
- Si un folleto, pertenece a una misma asignatura que la de otro folleto ya elaborado, pero adecuado a carreras diferentes, no será considerado como ejecutoria (el resaltado es nuestro)

La intención de esta reconsideración es que se les ubique (los folletos y apuntes), de ser así, en el región correcto con al puntaje correspondiente. La profesora no dicta asignaturas del área da conocimiento (Genero y Comunicología y Periodismo Digital) ya que NO existe escuela de periodismo, desde hace muchos años, en la Facultad de Comunicación del Centro Regional de Veraguas.

En al mencionado centro educativo la oferta académica de pregrado que ofrecen es:

Farmacia

- **Téc. en Farmacia**

Humanidades

- Téc. en Inglés Conversacional para Serv. Cliente

Odontología

- Téc. en Asistencia Odontológica

Ciencias Agropecuarias

- Téc. en Sanidad Vegetal

Informática, Electrónica y Comunicación

- Tec. en Informática Educativa

En esta reconsideración, también solicito que se revise el puntaje en el campo de experiencia profesional de la Profesora y las ejecutorias presentadas por el profesor Alex Góngora ya que algunas están relacionadas con sus responsabilidades cuando laboraba como periodista en el periódico El Siglo, verificar fecha de experiencia profesional con la de las ejecutorias presentadas por él.

Atentamente

Profesor José Herrera B

Código f367

Cédula 8-232-488

Que, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACAR LAS CONSIDERACOINES SIGUIENTES:

- El artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, establece que la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, debe estar conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares, preferiblemente de tiempo completo.
- La evaluación de las ejecutorias es un acto previo e independiente a la evaluación del concurso. Las ejecutorias presentadas por la Profesora Rubiela De León, dichas ejecutorias

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver la solicitud del Resolver el Recurso de Reconsideración del profesor José Herrera, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, **Área Género y Comunicología** de la Facultad de Comunicación Social, Campus bajo el Registro N°01-1206-04-01-22, ya que fue presentado en tiempo oportuno, al el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°7-24, del 12 de noviembre de 2024, donde se **Adjudica** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información,

Área Género y Comunicología de la Facultad de Comunicación Social, Campus bajo el Registro N°01-1206-04-01-22 a la profesora Rubiela De León, en la categoría de Profesor Titular II (dos) ya que obtuvo trescientos noventa y siete puntos con setenta y ocho centésimas (397.78) y tiene veintidós (22) años como profesor en la Universidad de Panamá. A la Profesora Rubiela De León le faltan tres requisitos para obtener la categoría de Titular III.

TERCERO: NOTIFICAR a los profesores José Herrera y Rubiela De León, participantes en el concurso, del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007.

23. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N.º 5-25 SGP** del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **RUBEN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, con cédula de identidad personal **N°8-314-756**, en contra del informe N°VA-DCF-2024-202, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°1-25 celebrada el 28 de enero de 2025, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Derechos Humanos**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo registro N°**01-0507-02-01-22**, que a la letra dice:

Resolución N°5-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

4. Que, el 21 de febrero de 2025, el Profesor **RUBEN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, con cédula de identidad personal **N°8-314-756**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración en contra del informe N°VA-DCF-2024-202, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°1-25 celebrada el 28 de enero de 2025, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Derechos Humanos**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo registro N°**01-0507-02-01-22**.

5. Que, mediante nota N°709-25 SGP fechada el día 25 de abril de 2025, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **RUBEN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas N°2-25 celebrado el 1 de abril de 2025.
6. Que, el Profesor **RUBEN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

“RESPETADOS RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. E.S.M.

Quien suscribe, **DR. RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-314-756, Abogado y docente en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización Virgen de Guadalupe, Oficina N-4 , Ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste República de Panamá, por este medio concurre ante Usted, con mi habitual respeto, en mi propio nombre y representación a fin de sustentar en tiempo oportuno el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, anunciado en contra del el Informe N°VA-DCF-2024-003 del día 13 de enero de 2025, mediante la cual se su 704-8 literal C.2; adjudican la catedra de Derechos Humanos con registro N°01-0507-02-01-22 al Profesor **JOEL ALEXIS DE LEÓN** con cédula de identidad personal N°4-704-8.

FUNDAMENTO NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERA. Que mediante el Registro 01-0507-02-01-22, abre a concurso la Catedra de Derechos Humanos en La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho.

SEGUNDO: Que las características fijadas por la norma que la regula fueron:

A.1. Aviso de concurso

1. No. De Registro: 01-0507-02-01-22
2. Sede: Campus
3. Departamento: Metodología y Ciencias del Derecho
4. Departamento: Metodología y Ciencias del Derecho
5. Área: Derechos Humanos
6. Número de posiciones: Una (1)
7. Título básico: Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
8. Área de especialidad de la Maestría o Doctorado requerido para el concursante: Derechos Humanos
9. Áreas afines: Todas las áreas de la estructura académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
10. Otros requisitos: Idoneidad profesional otorgada por la Corte Suprema de Justicia.
11. Inicio y cierre del concurso: A partir del miércoles 10 de junio de 2024 a las 8 a.m. hasta el viernes 10 de julio de 2024 a las 4:00 p.m.

TERCERO: Una vez fijadas las posiciones de los concursantes por el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales y notificado el profesor, por conducto de la Secretaría General, éste dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, ante el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales, que decidió de manera definitiva los resultados del concurso (Artículo 197). El participante deberá interponer su recurso de reconsideración, sólo y únicamente, por conducto de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, para que este despacho de fe de la fecha de interposición y realice los trámites administrativos pertinentes.

Que mediante el Informe N°VA-DCF-2024 -003 del día 13 de enero de 2025, en el literal-C.2. Con base al Artículo 197 de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, Área de Derechos Humanos, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus, bajo el Registro N°01-0507-02-01-22, al Profesor Joel Alexis De León en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo trecientos sesenta y nueve puntos con tres centésimas (369,03) y tiene **cinco (5)** años como Profesor en la Universidad de Panamá tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

Que dicho informe me fue notificado el día 14 de febrero de 2025, por tal circunstancia me encuentro en el **TERMINO**, para presentar el Recurso de Reconsideración.

CUARTO: Que el Dr. JOEL ALEXIS DE LEÓN con cédula de identidad personal 4-704-8, posee los siguientes títulos académicos según las certificaciones presentadas y fueron vista por mi persona el día 20 de febrero de 2025:

1. **Doctor en derecho certificación No 24/47516**
2. **Maestro en Derecho certificación No 20140723**
3. **Maestría en Estudios Criminológicos certificación No 2414677?**
4. **Maestría en derecho Procesal certificación No 19/37682**
5. **Especialista en Estudios Criminológicos certificación No 19/39356**
6. **Especialista en Ciencias Forense y Criminología certificación No 23/46720**
7. **Postgrado en Docencia Superior certificación No 08/12574.**

Que el profesor ante mencionado está violentando el punto 8 de las características;

Que las características fijadas por la norma que la regula fueron:

A.1. Aviso de concurso

1

2....

3

5. Área: Derechos Humanos

6

8. Área de especialidad de la Maestría o Doctorado requerido para el concursante:
Derechos Humanos

9....

10.

11. Inicio y cierre del concurso:

Que es preocupante porque en la actualidad poseo la Especialidad en Derechos Humanos y la Maestría en Derechos Humanos evaluadas y acreditadas por la Universidad de Panamá.

Según el artículo 170 de Capítulo V del Estatuto Universitario, para participar en un concurso formal e ingresar a la condición de profesor regular, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1. Tener como mínimo cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá. 2. Poseer un título de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en la especialidad o área de conocimiento del concurso.** 3. Contar con un postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el sistema de evaluación del desempeño académico. 4. Un mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá. Todo Profesor Especial o Adjunto que reúna los requisitos para participar en concursos para posiciones de profesor regular está obligado a hacerlo (Artículo 182 del Capítulo V del Estatuto Universitario).

QUINTO: Que para el concurso de cátedra de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, el Profesor Joel De León presento las evaluaciones siguientes;

Que el Dr. JOEL ALEXIS DE LEÓN con cédula de identidad personal 4-704-8, posee los siguientes títulos académicos según las certificaciones presentadas y fueron vista por mi persona el día 20 de febrero de 2025:

1. Doctor en derecho certificación No 24/47516 (Derechos Humanos/Metodología de la Investigación Jurídica)
2. Maestro en Derecho certificación No 20140723 (Derechos Humanos)
3. Maestría en Estudios Criminológicos certificación No 24146778 (área de Derecho Penal)
4. Maestría en derecho Procesal certificación No 19/37682(ÁREA Derecho Procesal)
5. Especialista en Estudios Criminológicos certificación No 19/39356(Área Metodología y Ciencias del derecho)
6. Especialista en Ciencias Forense y Criminología certificación No 23/46720(Área de Criminología).
7. Postgrado en Docencia Superior certificación No 08/12574(Área todas las áreas).

Que al momento de presentar ante la Secretaria General de la Universidad de Panamá sus credenciales y título, se hacen público y transparentes. Que al observar certificaciones según sus títulos presentados por el Dr. Joel De León violenta el requisito principal "**LA ESPECIALIDAD**", a simple rasgos está sesgando el concurso y da muestra de nulidad.

Que en Panamá la UNACHI y la Universidad ISAE dictan las especialidades en Derechos Humanos y a nivel internacional también existen, por eso no comprendo cómo le evalúan los títulos de un docente en el área que no estudió.

Que después de la sustentación antes probada y que consta como evidencia por la Secretaría General de la Universidad de Panamá el Profesor Joel De León no es idóneo para ganarse la catedra de Derechos Humanos con Registro No 01-0507-02-01-22.

SEXTO: Que el Dr. Joel Alexis De León con cédula de identidad personal 4-704-8 no pertenece al Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho; por lo tanto, no ha dictado la catedra de Derechos Humanos y se le otorgo la máxima ponderación en los años de experiencias como docentes. Se pide la verificación de la certificación del acto docente que emite la Secretaria General de la Universidad de Panamá

PETICIÓN ESPECIAL: Por tales consideraciones jurídicas concretas, Respetado señores de la Comisión académica de los Consejos de Facultades respetuosamente le solicito que se sirva **RECONSIDERAR** el informe No VA-DCF2024-003, mediante la cual se le ADJUDICA la catedra de derechos Humanos con Registro No 01-0507-02-01-22 al Doctor **JOEL ALEXIS DE LEÓN** con cédula de identidad personal 4-704-8, en virtud de su carácter **NULO Y CONTRARIO A DERECHO** y, en consecuencia, proceda a ordenar su **REVISIÓN EXHAUSTA TODAS LAS CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN SEGÚN SU TITULO Y ESPECIALIDAD**, previa la **SUSPENSIÓN** de sus efectos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Universitario, que dice así."

Artículo 197: Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares. El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirán los nombramientos. La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso admite los siguientes recursos: a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles;

b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Solicitamos respetuosamente se sirva evaluar el expediente completo de ambos participantes, ya que se rectifica un acto que ha sido contrario a los derechos humanos y las leyes panameña.

PRUEBAS

Expediente completo de Dr. Joel Alexis De León y el Dr. Rubén Darío Frías Ortega que reposa en Secretaria General de la Universidad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 189, 190, 191 ,192, 193, 194, 196, 197 Y 198 del Estatuto Universitario, de la Universidad de Panamá.

Panamá, 21 de febrero de 2025.

Atentamente

RUBEN DARÍO RÍAS ORTEGA.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR JOEL ALEXIS DE LEÓN QUINTERO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

E. S. D.

Quien suscribe, Doctor Joel Alexis De León Quintero, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-704-8, abogado, docente universitario, con oficinas en PH Park City Tower, Oficina 703, Calle Primera Perejil, Calidonia, distrito y provincia de Panamá, localizable al teléfono 67004111 y correos electrónicos: joe14704@hotmail.com o joe14704@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación acudo de la forma más respetuosa ante los honorables miembros de este Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, con el propósito de presentar escrito de oposición al recurso de reconsideración que presentara el profesor Rubén Darío Frías Ortega en contra del Informe No. VA-DCF-2024-003 de fecha 13 de enero permitió con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, que al se le adjudicase la posición para Profesor Regular en Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, Área de Derechos Humanos, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus, bajo Registro No. **01-0507-02-01-22**.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA OPOSICIÓN A LA RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR EL PROFESOR RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA, EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que el recurrente FRÍAS ORTEGA, señala que "en Panamá la UNACHI y la Universidad ISAE dictan las especialidades en derechos humanos y a nivel internacional también existen y que no entiende, cómo el suscrito posee títulos en el área de derechos humanos con lo cual se observa un intento forzado de generar una alegación de la cual claramente se demuestra el desconocimiento del recurrente FRÍAS ORTEGA en cuanto a mi formación académica y a los procedimientos administrativos universitarios correspondientes.

SEGUNDO: El suscrito DE LEÓN QUINTERO, realizó maestría en derecho internacional de los derechos humanos, en la Universidad de Notre Dame y me doctoré en Wake Forest University, producto de una beca de excelencia profesional de la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACYT).

TERCERO: Que todos los títulos del suscrito DE LEÓN QUINTERO, incluyendo los de maestrías y doctorado fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios con fundamento en el artículo 223 del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y otros estudios, tal y como se desprende de las respectivas certificaciones de evaluación de títulos acompañadas, de sus respectivos informes de evaluación; de cuya lectura se observa que el suscrito DE LEÓN QUINTERO Sí posee títulos en el área de derechos humanos, no sólo una maestría, sino también un doctorado, previamente evaluados en cumplimiento de los criterios del Reglamento de Títulos y Otros Estudios de la Universidad de Panamá.

CUARTO: Que, en ese sentido, queda demostrado que el recurrente FRÍAS ORTEGA desconoce el procedimiento, los criterios de evaluación de títulos universitarios y demás requisitos, fase previa que todo aspirante a concurso docente alguno debe tener completada para poder participar.

QUINTO: Que los requisitos de la convocatoria para la Cátedra de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, bajo Registro N°01-0507-02-01-22, son claros y el suscrito DE LEÓN QUINTERO cumplió con todos ellos (académicos, docentes y demás) debidamente documentados y certificados), de lo contrario, ni siquiera hubiera podido participar.

SEXTO: Que, ante la ausencia de argumentos válidos, el recurrente FRÍAS ORTEGA intenta hacer apreciaciones subjetivas, carentes de todo valor jurídico, pretendiendo desmeritar el trabajo técnico de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

SÉPTIMO: Que el recurrente FRÍAS ORTEGA olvida que el informe de la Comisión fue revisado por la Vicerrectoría Académica, de lo cual se desprende que todo está conforme al estatuto y el reglamento de evaluación de títulos y otros estudios.

SOLICITUD ESPECIAL: Luego de los argumentos antes esbozados, el suscrito, Doctor Joel Alexis De León, solicita a los honorables miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

PRIMERO: Negar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor Rubén Darío Frías Ortega, en contra del Informe VA-DCF-2024-003 del día 13 de enero de 2025, mediante el cual se le adjudicó al suscrito, Joel Alexis De León Quintero, la cátedra de Derechos Humanos con registro N°01-0507-02-01-22.

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la decisión de adjudicar al suscrito, Joel Alexis De León Quintero, la posición para Profesor Regular en Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, Área de Derechos Humanos, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro N°01-0507-02-01-22.

PRUEBAS: Acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 1-25, celebrado el 28 de enero de 2025 y expediente de los participantes que reposan en Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Fundamento de Derecho: Acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 1-25, celebrado el 28 de enero de 2025, Estatuto Universitario, y demás normativa legal aplicable.

Panamá, a la fecha de su presentación.

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

SOLICITUDES DEL PROFESOR RUBEN DARÍO FRÍAS:

1. RECONSIDERAR el informe No VA-DCF2024-003, mediante la cual se le ADJUDICA la cátedra de Derechos Humanos con Registro N°01-0507-02-01-22 al Doctor **JOEL**

ALEXIS DE LEÓN NULO Y CONTRARIO A DERECHO y, en consecuencia, proceda a ordenar su **REVISIÓN EXHAUSTA TODAS LAS CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN SEGÚN SU TÍTULO Y ESPECIALIDAD**, previa la **SUSPENSIÓN** de sus efectos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Universitario.

Debido a la petición del recurrente profesor Rubén Darío Frías, se procedió a revisar nuevamente los títulos académicos del profesor Joel Alexis De León, los cuales se detallan a continuación:

Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad Wake Forest University, evaluado con 60 puntos en las áreas de **Derechos Humanos** y Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica.

Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Latina de Panamá, evaluado con 40 puntos en las áreas de **Derechos Procesal**, área afín al concurso, por consiguiente, se le asignan 20 puntos en títulos en el área afín.

Maestro en Derecho de la Universidad de Notre Dame Du Lac, evaluado con 40 puntos en las áreas de **Derechos Humanos**, área de concurso, por consiguiente, se le asignan 40 puntos en títulos en el área a concurso.

Maestría en Estudios Criminológicos de la Universidad de Panamá, evaluado con 40 puntos en las áreas de **Derechos Penal**, área afín al concurso, por consiguiente, se le asignan 20 puntos en títulos en el área afín.

Especialista en Estudios Criminológicos de la Universidad de Panamá, incluido dentro de la Maestría en Estudios Criminológicos, no se le asigna puntuación.

Especialista en Ciencias Forenses y Criminalística Sobre la Prueba Científica del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica -Universidad Autónoma de Chiriquí, evaluado con 20 puntos en las áreas de Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica, área afín al concurso, por consiguiente, se le asignan 10 puntos en títulos en el área afín.

Postgrado en Docencia Superior, evaluado con 15 puntos en las **todas las áreas de Todos los Departamentos de la Universidad de Panamá**. Se le asigna 15 puntos y se ubica en el área a concurso.

Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, evaluado con 33 puntos en las **todas las áreas de los Departamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**. Se le asigna 33 puntos y se ubica en el área a concurso.

Todos los títulos académicos del profesor Joel De León Quintero fueron debidamente evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos, fueron ubicados en áreas válidas de la Estructura Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y se le asignaron los puntos correspondientes al tipo de estudio. El profesor De León cumple con tener el título de Maestría y Doctorado evaluado en el área de Concurso: **Derechos Humanos**. El procedimiento de evaluación de títulos es un proceso previo e independiente al concurso.

2. Se solicita la verificación del acto docente que emite la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

Si bien el profesor De León ha impartido cursos en el área de Derechos Humanos, este no es requisito para participar en dicho concurso, según el Reglamento de Concursos Formales y los Artículos 183, 192 modificado del Estatuto de la Universidad de Panamá. Se revisó nuevamente las áreas de las asignaturas impartidas por el profesor De León y se hicieron los siguientes cambios:

La experiencia académica en el área de afín cambia de 30 a 12 puntos.

La experiencia académica en el área a concurso se mantiene en 3 puntos

La experiencia profesional en el área de concurso cambia de 27 a 30 puntos.

El profesor De León cumple con todos los requisitos mencionados en los artículos 183 y 192 y 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá:

Posee título de doctorado y maestría evaluados en el área de concurso.

Presentó el título de postgrado en Docencia Superior.

Idoneidad de abogado.

Cinco años mínimo de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

Declaración Jurada.

Es el concursante con mayor puntuación.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el profesor **Rubén Darío Frías**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, **área de Derechos Humanos** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del profesor **Rubén Darío Frías**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, ante el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración del profesor **Rubén Darío Frías**, ya que sus afirmaciones carecen de fundamentos válidos. El profesor De León cumple con todos los requisitos para poder participar en el concurso del área de Derechos Humanos.

CUATRO: MANTENER lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSF-6-24, celebrada el 24 de septiembre de 2024, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, **área de Derechos Humanos** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el **Campus**, bajo Registro N°01-0507-02-01-21 al **profesor Joel De León Quintero**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de trescientos cincuenta y cuatro puntos con tres centésimas **354,03** y tiene cinco (5) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

ASUNTOS VARIOS

24. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Apelación del **profesor Luis Navas** con **cédula de identidad personal N°3-46-280**, de la Facultad de Administración Pública, sobre la organización docente emitida por la Escuela y Departamento de Relaciones Internacionales.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
13 de junio de 2025 / js.